Preciosade suscripcion

Pesetas

LOGROÑO Tres meses 5'50
Seis meses 10'56
Un año.... 20'56

Un mes.... 2'50
TUERA DE LA Tres meses 7
CAPITAL... Seis meses 12'50
Un año.... 24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

Boltin Official de la provincia de Jograño

Precios de inserción

Los edictos y anuncies judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0°15 pasetas por línea, y los no judiciales 0°25, debiendo los interesacios nombrar persona que responde del pago en esta Capital.

No se insertarà ninguna elase de comunicacionez, ya sean oficiales ó particulares, que me vengan registradas por conducto de las oficinas del Gebierne de provincia.

Las Leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la
legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la
inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del
Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaria de la Exema. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada on la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y les suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro è lotra de facil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEIO DE MINISTROS

8. M. el Rey D. Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la Reina Doña
Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el
L'incipe de Asturias é Infantes
l). Jaime y Doña Beatriz, contimuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demàs personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

Elecciones.—CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento varios Alcaldes de esta provincia, à la circular de 13 del actual y oficio que se les ha dirigido para que remitieran el número, nombres y calificación política de los Concejales elegidos en las elecciones que tuvieron lugar el día 12 del actual; prevengo á los que no lo hayan efectuado que si en el término de tercero día no lo verifican, les impondré el máximun de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal. Logroño 21 de Diciembre 1909.

El Gobernador, Josè de Echanove

Habiendo desaparecido del hogar paterno, el niño Julian Pèrez Rubio, hijo de Pedro y de Josefa, cuyas señas son las siguientes: natural de Alfaro, de doce años

THE PARTY OF THE P

de edad, pelo rubio, viste pantalón negro de pana, boina y blusa azules, y calza abarcas, encargo á la Guardia civil y Agentes de autoridad dependientes de la mía, procedan á la busca del mismo, presentándolo á sus padres caso de ser habido.

Logroño 21 de Diciembre 1909.

El Gobernador, José de Echanove

2773

Con el fin de prevenir en lo sucesivo las dificultades que viene ofreciendo la identificación de los emigrantes que se proponen embarcar en las condiciones establecidas por la Ley de 21 de Diciembre de 1907, es necesario que V.S. por los medios à su alcance, les haga conocer los documentos que en cada uno de los casos por dicha Ley determinados pueden acreditar las circunscias personales que en la misma se señalan cuando sea exigido por las Juntas locales ó por los Inspectores. A tal efecto conviene que los interesados tengan presente las siguientes Instruccio-

1.º Todo emigrante mayor de catorce años, deberá llevar su cèdula de vecindad, si es que por la Ley no está exento de este impuesto. (Art. 8 del Reglamento.)

2.° Las condiciones referentes à la edad se acreditan por medio de la Certificación de nacimiento expedida por el Juzgado Municipal correspondiente, si el emigrante hubiere nacido con posterioridad al dia 1.° de Enero de 1871, ó en otro caso por la Fe de bautismo expedida por el Curapárroco. (Artículos 4 y 5 de la Ley y 1.°, 5.° y 7.° del Reglamento.)

3.º La circunstancia de no estar sujeto à procedimiento o con-

the because I write a form

dena, se acredita por medio de una certificación expedida por la Dirección General de Prisiones ó por medio de un testimonio expedido por el Secretario del Juzgado Municipal de la localidad de la residencia del emigrante. Cuando en dicha localidad existiera Juzgado de Instrucción ó Audiencia provincial, serán expedidos estos testimonios por los Secretarios respectivos. (Art. 3.º de la Ley y 14 del Reglamento.)

4.º Las condiciones referentes al *servicio militar* se acreditan

del modo siguiente:

A) Cuando hayan cumplido tres años de servicio activo, por medio del pase expedido por el Cuerpo ó unidad de que dependan ó procedan, haciendose constar por la autoridad ó jefe correspondiente que le comprende la autorización para emigrar según la Ley.

B) Cuando lleven más de dos años como excedentes de cupo, por medio del pase del jefe de la zona respectiva, en el que se acredite que no fueron llamados en ese tiempo á cubrir bajas.

C) Cuando fueren sustitutos por medio del pase de la zona, certificandose en él haber pasado el sustituido á la reserva activa.

D) Cuando fueren totalmente excluídos por cortos de talla ò por defecto físico, por medio del certificado de la Comisión mixta de reclutamiento donde conste la exclusión.

E) Cuando fueren excluídos temporalmente y han cumplido todas las revisiones precisas para la exclusión total, por medio del pase de la zona respectiva en que así se exprese.

F) Cuando fueren exceptuados por razones de familia y hayan pasado las revisiones reglamentarias por medio del certificado de la zona y del permiso de la persona que determinó la excepción ó de su tutor si aquélla es menor de edad.

G) Cuando sirvieron en colonias agricolas ó minas, por medio del certificado de los colonos ó administradores, visado por el Jefe de la Guardia civil, de haber cumplido en ellas el tiempo legal.

H) Cuando fueren excluidos por pertenecer à una Comunidad religiosa, del certificado del Rector donde conste que dejaron la carrera eclesiástica, pasando el tiempo legal ó recibieron órdenes sagradas.

I) Cuando pertenezcan á la Infantería de Marina, por medio de los mismos documentos similares del Ejército, expedidos por el Jefe del Regimiento respectivo.

J) Cuando pertenezcan á la Inscripción maritima, por medio de una autorización escrita del Comandante ó Ayudante de Marina, Director local de Navegación del puerto de embarque, quien la expedirá si procede, previo el examen de la licencia absoluta ó pase á la reserva, ó cédula de inscripción del interesado, según la situación en que este se encuentre.

En las épocas en que esté prohibido emigrar à los que no cumplieron las obligaciones del servicio militar, ó à los sujetos à la primera ò segunda reserva, deberàn aquellos à quienes no alcance la prohibición proveerse de los documentos que así lo acrediten, expedides por la zona respectiva. (Articulos 3.º de la Ley y 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 9.º y 10.º del Reglamento.)

5.º Las autorizaciones para emigrar, concedidas por los padres, maridos o tutores, se acreditan por medio de la oportuna licencia otorgada por aquellos ante el Juez Municipal de la localidad de su residencia. (Artícu-

los 5.° de la Ley y 6.°, 7.° y 11 del Reglamento.)

Las defunciones de los padres ó maridos, así como los matrimonios, se acreditan por medio de las oportunas certificaciones expedidas por los Juzgados Municipales correspondientes. (Artículos 5.º de la Ley y 6.º, 7.º y 11 del Reglamento.)

Todos los documentos comprendidos en los números anteriores excepto las cédulas personales, se expedirán gratuitamente, en papel común y en el plazo máximo de tercero día. (Artículos 1.º y 5.º de la Ley y 11 y 14 del Reglamento.)

Logrofio 20 de Diciembre 1909.

El Gobernador, José de Echanove

MINAS

the strainment and a

品种 Man Add 中国工作工作工作

PERCHAPTE AND HOLDER

2782

Caducidad de una concesión

Resultando, que la Delegación de Hacienda en la provincia, ha interesado de este Gobierno, la declaración de caducidad de la concesión minera de plomo, titulada La Argentina, núm. 2752, sita en término municipal de Viniegra de Abajo, y perteneciente á D. Manuel Valenciaga y Tornero, vecino de dicha población.

Resultando, que para la caducidad referida, la Delegación de Hacienda ha remitido á este Gobierno tres certificaciones justificativas de haber tenido cumplimiento, à sus efectos en la expresada concesión minera, los preceptos establecidos en la ley de Minas, en su art. 23 del Decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868.

El Sr. Gobernador ha dictado providencia declarando la cadu-cidad de la indicada concesión.

Lo que de orden de la expresada Autoridad se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del referido D. Manuel Valenciaga y Tornero, vecino de Viniegra de Abajo; á los efectos que haya lugar contra la indicada providencia de caducidad, en el termimo de tres meses, ante el Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo, en cumplimiento del art. 88 de la ley vigente de Minas, de 4 de Marzo de 1868, reformado por el 7.º de la ley vigente de lo Contencioso-administrativo, de 22 de Junio de 1894.

Logroño 18 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Pedro Bianchi.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ayuntamientos y entidades interesadas en el arreglo escolar de España, puedan estudiar con detenimiento el de la provincia respectiva para formular sus reclamaciones, y con el fin de que la implantación definitiva de dicho arreglo ofrezca sólida garantía de acierto.

Estimando insuficiente el plazo de sesenta días, concedido por Real orden de 14 de Octubre último para producir reclamaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar sesenta días más el plazo á que se refiere el apartado 3.º de la citada Real orden.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 909.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

Intervención de Hacienda

Cargas de Justicia ANUNCIO

2784

Desde el día de mañana al 31 del mes actual, queda abierto el pago de las obligaciones de cargas de justicia en la Depositaría de esta Delegación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los perceptores.

Logroño 17 de Diciembre de 1909.—El Interventor de Hacienda, Félix de Bascarán.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL

Con arregio al apartado 2.°, articulo 13 de la ley Electoral vigente, el día 2 de Enero próximo deberàn constituirse las Juntas municipales del Censo; y à fin de que por esta Junta provincial pueda examinarse atentamente como se han constituido aqueilas y cumplirse con lo ordenado en circular de la Junta Central de 26 de Noviembre de 1907, los señores Presidentes de las referidas Juntas municipales, remitiran á la provincial copia certifi-

cada del acta de la constitución, tan pronto como tenga lugar aque a.

Lograño 21 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Manuel García López.

CENSO ELECTORAL

JUNTAS MUNICIPALES

En cumplimiento dei art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones vigentes, han sido designados para la celebración de cuantas elecciones se verifiquen durante el próximo año, los Colegios y locales siguientes:

Alesanco

Sección única.—Escuela pública de niños.

Baños de Rioja

Sección única.—Escuela pública de ambos sexos.

Calahorra

Primer Distrito, Sección 1.ª—Casa núm. 9 de la calle Mayor.

Primer Distrito, Sección 2.ª—Casa núm. 11 de la calle Grande.

Segundo Distrito, Sección 1.ª—

Escuela de D. Serafín Clos.

Segundo Distrito, Sección 2.*—
Taller de Fèlix Fernández, calle de Santiago.

Tercer Distrito, Sección 1.ª—Hospicio de Labradores.

Tercer Distrito, Sección 2.ª—Planillo de San Andrés, casa de Dámaso Vitoria.

Hervias

Sección única.—Escuela pública de niños.

Ollauri

Sección única.—Escuela pública de niños.

Quel

Primer Distrito, Sección única.

—Escuela de niños, calle Sáenz

de Tejada, núm. 5.

Segundo Distrito, Sección única.

—Escueta de niñas, calle Bretón de los Herreros, núm. 4.

Robres

Sección única.—Escuela pública mixta.

San Millan de Yécora Sección unica.—Escuela de niños.

Torrecilla sobre Alesanco Sección única.—Casa Ayuntamiento, en el local Escuela.

Zarzosa

Sección única.—Escuela pública de ambos sexos.

Zorraquin

Sección única.—Escuela de ni-

A stall address of the control by their control

JUNTA MUNICIPAL

CENSO ELECTORAL

SAN ASENSIO

2268

Don Mariano Abalos Mendoza, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de San Asensio;

Certifico: Que entre las actas que obran en mi poder, correspondientes al año actual, aparece una que copiada á la letra dice así:

«Acta de renovación de la Junta municipal del Censo electoral.-En la villa de San Asensio à primero de Octubre de mil novecientos nueve, bajo la presidencia de D. Domingo Guzmán Alonso, se reunieron en la Sala del Juzgado municipal, local designado para la celebración de sesiones, los señores que componen la Junta municipal del Censo y que al final firman previa citación al efecto.-Abierta la sesión por el señor Presidente manifestó á los congregados la necesidad de dar cumplimiento à lo dispuesto en el artículo 12 de la ley Electoral vigente, ó sea proceder á llevar en efecto la renovación de los Vocales que han de constituir la Junta municipal del Censo en el próximo bienio. -Los señores asistentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la referida ley Electoral, se procedió à su renovación, quedando para ello el orden que la mencionada ley establece, una vez en mi poder las certificaciones correspondientes respecto à los Concejales que mayor número de votos hayan obtenido en elección popular, así como la de los mayores contribuyentes por inmuebles é industrial, con voto para compromisarios en la elección de Senadores, y después de designar como Vicepresidente primero de la Junta á D. Eusebio Pérez Ortega, Concejal del Ayuntamiento, por mayor número de votos, y suplente, al Concejal don Pedro Baños Aliende que le sigue en número de votos, se procedió al nombramiento del primer Vocal del Oficial retirado don Santiago García Balmaseda, y como suplente, al ex Juez municipal D. Eugnnio Aba'os Balmaseda.=Practicadas las anteriores operaciones, se procedió al sorteo entre los mayores contribuyentes que han de ejercer los cargos de Vocales y sup!entes, dando el resultado siguiente: =Vocales por territorial, D. Casimiro Espinosa Díaz y D. Jesús Blanco Fernandez, y suplentes, don Cecilio Bianco Espinosa y don Cesáreo Villaro Soto; y por industria!, D. Aniceto Amilburu

Pérez y D. Lucio Lecea Zalle; y suplentes, D. Natalio Benito Rios y D. Víctor García García, à quienes se les harà saber sus nombramientos.=Con lo cual después de acordar anunciar por edicto los sorteos verificados y de remitir copia de la presente acta à los señores Presidentes de la Junta provincial del Censo, y Gobernador civil de la provincia, se dió por terminado el acto, que firman los señores asistentes al mismo, de que yo el Secretario certifico.-Domingo Guzmán A onso .= Isaías Ledesma .= Faustino L-ón.=Escolástico Sanchez. =Pedro M guel.=Mariano Abalos = H y un s-llo que dice.= Junta municipal del Censo electoral de San Asensio .= Concuerda bien y fle mente con su original á que me remito, y para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en San Asensio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos nueve.-El Secretario, Mariano Abalos .- Visto Bueno: El Presidente, Domingo Guzmán Alonso.

AGUILAR

2492

AREO A SERVICE OF AND ALLES Don Pablo Miguel y Ruiz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este tèrmino;

Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que à la letra dice así:

«En Aguilar del rio Alhama á catorce de Noviembre de mil novecientos nueve, siendo las diez de la mañana, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en la Sala Consistorial, bajo la presidencia de D. Julio Núñez Vallejo, Presidente elegido por la Junta local de Reformas Sociales, los señores que à continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el pròximo período de vida legal de esta Corporación:

Para Vocales:

Don German Miguel Pérez, Concejal.

Don Lucio Lalinde Jimeno, ex Juez.

Don Domingo Pérez y D. Matías Pérez Caballero, por rústica. Don Fè ix Pèrez Caballero y don Manuel Liorente, por indusPara Suplentes:

Don Saturnino Herrero Lapeña, Concejal.

Don Francisco Benito González, ex Juez.

Don Julián Sainz López y don Manuel María Herrero, por rústica.

Don Jesús Herce Espinosa y don Sixto Latorre, por industrial

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados á constituir la Junta, y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaro que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido, se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero á D. Germán Miguel Pèrez, à quien como Concejal del Ayuntamiento le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley, y se procedió en votación nominal, en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares à la elección de Vicepresidente segundo, resultando elegido y tomando posesión D. Lucio Lalinde Jimeno, por unanimidad.

Usando la Junta de la facultad que le concede el artículo 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar la Sala Juzgado para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico, -Julio Nùnez =German Miguel.=Lucio Lalinde.=Domingo Perez.=Matías Pérez Cabaliero.-Félix Pérez Caballero .- Manuel Liorente. =Saturnino Herrera.=Francisco Benito .= Julian Sainz .= Manuel Maria Herrero. = Jesús Herce. = Sixto Latorre.

Para que conste, y à los efectos que están prevenidos, expido la presente con el Visto Bueno, del Sr. Presidente en Aguilar del río Alhama à quince de Noviembre de mil novecientos nueve.-Pablo Miguel.-V. B. El Presidente, Julio Núñez.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA

2770

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de primera instancia de Logroño y su partido;

Hago saber: Que à instancia de Don Eusebio Tiburcie Iñiguez y Luna, conocido con el primero de estos dos nombres, mayor de edad y vecino de Ribafrecha, se han promovido autos al objeto de que se le declare heredero abintestato de su hermana de doble

vinculo Doña Vicenta Isabel Elvira Iñiguez y Luna, conocida, con el primero de estos tres nombres, hija de los finados Don Felipe y Doña Celestina, natural y vecina de expresada villa, hecho que tuvo lugar en la misma en catorce de Mayo del corriente año, casada legitimamente con Don Dámaso Ruiz Clavijo y Terroba, y á éste por la cuota legal usufructuaria establecida por el Codigo civil, y por providencia de hoy he acordado como lo verifico por medio del presente, anunciar el fallecimiento intestado de expresada señora Doña Vicenta Isabel Elvira Iñiguez Luna, conocida con el primero de estos nombres, y llamar á los que se crean con igual'ó mejor derecho à su herencia que su hermano Don Eusebio Tiburcio Iñiguez y Luna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el Bolbrin oficial de la provincia, comparezcan à reclamarlo en este Juzgado, apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo les pararà el perjuicio. á que hubiere lugar.

Dado en Logroño à diecisiete de Diciembre de mil novecientos nueve.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

JUZGADOS MUNICIPALES

2759

Don Benigno de la Torre y González, Juez municipal de esta willa de Ezcaray;

cos Corral Altuzarra, de esta vecindad, se ha presentado demanda de juicio verbal civil, contra Don Vicente Fernandez y Fernández, mayor de edad, de profesión minero y de ignorado paradero, en reclamación de trescientas pesetas, por el concepto que se expresa en la demanda, cuya copia y ce fula à la misma se acompañan; habiéndose señalado para la celebración de dicho juicio, el día diez del pròximo Enero de mil novecientos diez, y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Casa Consistorial, edificio «Fabrica Real, a donde deberán acudir las personas con las pruebas de que intenten valerse, con apercibimiento al demandado, que si no lo verificarà, le parará el perjuicio á que haya lugar en rebeldía.

Y á los efectos de la citación } del demandado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente para su publicación en el Boletin oficial de la

provincia, en Ezcaray á catorce de Diciembre de mil novecientos nueve.-Benigno de la Torre.-Por su mandado, Hilario García.

BAÑARES

2809

Aprobado por la Superioridad el pliego de condiciones para la subasta de consumos correspondiente al año de 1910, tendrá lugar dicha subasta el día 31 del actual y hora de las 11, en la sala Capitular, bajo el tipo y demás condiciones que obran de maniflesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, en concepto de arriendo à venta libre de dichos derechos.

Bañares 19 de Diciembre de 1909.-E! Alcalde, Alfonso Palacios.

FUENMAYOR

2806

Encontrandose vacante la pla___ za de Depositario-Recaudador de los fondos municipales de esta/ villa, se abre cancurso con las mismas condiciones que tiene acordadas el Ayuntamiento anteriormente, con la dotación anual de 600 pesetas.

Los aspirantes, á quienes se les impone la obligabión de constituir flanza hipotecaria por valor de 2.000 pesetas, ó en su defecto la de 1.000 en metálico, pueden presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, en el improrrogable plazo de diez días, Hago saber: Que por Don Mar- contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia.

Fuenmayor 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Gabriel Bacaicoa. in y sit was, sowith a fig.

RIBAFRECHA

Oliman ice with bremeni

Don Bonifacio Motalvo García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que á la hora de las diez del día 30 del actual, tendrá lugar en esta Casa consistorial, el primer remate con venta libre de varias especies de consumo, para el año próximo de 1910, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, aprobado por la Superioridad.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda y última á los diez días siguientes y bajo las dos terceras partes del tipo seña-

lado para la primera. Ribafrecha 17 de Diciembre de 1909 .- Bonifacio Montalvo.

trial.

1 - 25 130

1 1 2 4

Attitude desired in a transfer of

- ANDERS MARKET BELLEVILLE

AFTER OF THE STATE OF THE STATE OF

tended that not be under state.

es socialità de la la cide a en d

earter; but in the

potedos é que elles, individa

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGRONO

AÑO DE 1909

2695

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo, las satisfechas desde 1.º de Enero á 30 de Abril último, las desde 1.º de Mayo á la fecha, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

CAPÍTULO	CONCEPTOS	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto		SATISFECHAS desde 1.° de Enero á 30 de Abril		SATISFECHAS desde 1.° de Mayo á la fecha		TOTAL de lo pagado		SATISFECHAS de más		PENDIENTES de page	
		PESETAS CT	s. 1	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESSTAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
1.° 2.° 1.° 2.° 2.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Administración provincial.—Personal Administración provincial.—Material Servicios generales	9302 20086 54929 202488 391496 539715 44812	11 90 69 70 59 44 02 32	15555 2613 3181 3817 15124 17279 71316 7094	49 68 08 46 25 08 36	25980 2856 2050 8370 61618 26068 204718 11349	63 14 46 34 87 79 21 08	41535 5469 5232 12187 76743 43348 276034 18443	63 14 42 38 04 29 44		3 3 3 7 3	31644 3833 14854 42742 125745 348148 263680 26368	27 55 28 26 40 73 88
10 11 12 13	Imprevistos. Nuevos establecimientos. Carreteras. Obras diversas. Otros gastos. Resultas. Ampliación.	30403	52 73 62 7	3059	79	6021 8903 12892	30 73 87	9081 8903 23789	73	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	33 25 29 30 30 29 27 27	55235 21500 392120	ת ה
4 2 2 2	TOTALES	1846641		149937	70	370830	42	520768	12	Ci	79	1325873	52

Logrofio 30 de Septiembre de 1909.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El M. de San Nicolás.

OBADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Enero á 30 de Abril último y las desde 1.º de Mayo á la fecha, las recaudadas de mas y las pendientes de cobro.

CONCEP	autoriza en el	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto		RECAUDADO desde 1.º de Enero á 30 de Abril		DO yo	TOTAL de lo recaudado	RECAUDADO de más		PENDIENTE de cobro	
	PESETAS	CTS.	PESETAS C	TS.	PESETAS (Crs.	PESETAS CTS.	PESETAS	Ots.	PESETAS CT	91:0
2.° Portazgos y barcajes. 3.° Donativos, legados y 4.° Repartimiento. 5.° Instrucción pública 6.° Beneficencia. 7.° Ingresos extraordinar 8.° Arbitrios especiales. 9.° Empréstitos. 10 Enajenaciones. 11 Resultas. 12 Ampliación. 13 Movimiento de fondos 14 Reintegros.	mandas	97 63 42 50 13	129207 9884 23970	37 03 99 97 7 58 7	2376 286165 10173 87832	74 24 29 39 39 39 39 39 39 39 39 39 3	3565 11 20058 58 111803 86 130169 58 20 75	20	75 m	713997 316623 11943 287268	37 10 63 84
TOTALE	8	71	294420	94	386569	81	680990 75	20	75	1602430	71

RESUMEN	Pesetas Cénts.	
Inportan los imgresos	. 680990 75	
Idem les pages	. 520768 12	
Existencia: . En documentos por formalizar	160222 63	

Logroño 30 de Septiembre de 1909.-El Contador de fondos provinciales, José Palacios.-V.º B.º: El Presidente, El M. de Sin Nicolás.